

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL DIRECTOR GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), prescribe como deber primordial del Estado ecuatoriano, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la citada Norma Suprema y en los instrumentos internacionales; en particular el derecho a la salud;

Que, el artículo 32 de la CRE, dispone: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*”;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la CRE, reconoce y garantizará a las personas: “*(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*”;

Que, el literal 1, del numeral 7, del artículo 76 de la CRE, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154, de la CRE dispone que, las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la CRE, establece los principios de juridicidad y colaboración entre instituciones del sector público, en virtud de los cuales las entidades estatales ejercerán sus atribuciones en el marco de sus competencias constitucionales y legales, pero siempre de forma coordinada y articulada, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la CRE, manda: “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

Que, el artículo 233 de la CRE, dispone: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 277 de la CRE, dispone: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...)”;

Que, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;

Que, el artículo 359 de la CRE, dispone: “(...) El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social (...)”;

Que, el artículo 361 de la CRE, dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la CRE, dispone: “El Estado será responsable de: (...) 3: Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud (...)”;

Que, el numeral 7 del artículo 363 de CRE, prescribe que el Estado es responsable de: “(...) Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)”;

Que, el artículo 425 de la CRE, establece: “(...) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, de conformidad con el de conformidad con el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú”, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 808, de 23 de diciembre de 2016, así como por su Protocolo de Adhesión, publicado en el Registro Oficial Nro. 900, de 12 de diciembre de 2016, el Ecuador se adhirió al referido Acuerdo; el “Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio -AELC”, o también denominado EFTA-ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1076, de 24 de junio de 2020, y publicado en el Cuarto

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 22 de febrero de 2021; y, el “*Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (UK), por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra*”, ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1110, publicado en el Registro Oficial Nro. 259, de 03 de agosto de 2020, las personas naturales y jurídicas de los países que forman parte del Acuerdo Comercial Multipartes, siempre y cuando las ofertas presentadas se encuentren bajo los lineamientos establecidos dentro de la cobertura del Acuerdo Comercial suscrito, con arreglo a la legislación del país o Estado en que estén establecidas, demostrarán su capacidad para contratar en iguales condiciones que las personas naturales y jurídicas ecuatorianas;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, entre los principios generales dispone: “*(...) Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la Ley, los procedimientos precontractuales para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social;

Que el artículo 10 de la LOSNCP establece que: “*Crease el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley ibídem, siendo su máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional, el Director General;*

Que, el artículo 33 de la LOSNCP, prescribe: “*(...) Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*”;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, de 18 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, de 20 de junio de 2022, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), faculta a la máxima autoridad del SERCOP a

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

administrar la institución y realizar las contrataciones que se requieran;

Que, la Sección Segunda “ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD”, del CAPÍTULO III “RÉGIMEN ESPECIAL” del TÍTULO IV “DE LOS PROCEDIMIENTOS” del RGLOSNCP, tiene el propósito de alcanzar mayores controles, tener una planificación adecuada, garantizar la calidad del gasto público y evitar el desabastecimiento en las unidades de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, (RPIS);

Que, el artículo 171 del RGLOSNCP, establece: “(...) *Para seleccionar e incorporar al proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, se utilizará el procedimiento de subasta inversa corporativa establecido en este Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 172 del RGLOSNCP, determina que “(...) *las entidades de la Red Pública Integral de Salud, conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán una selección para elegir al proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud, que constará en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, desde el cual se generarán las órdenes de compra, independientes y periódicas, para la adquisición de los bienes en salud que requieran (...)*”;

Que, el artículo 179 del RGLOSNCP, determina: “(...) *Para ejecutar los procedimientos de selección por compra corporativa, se conformará un Comité Interinstitucional integrado por los siguientes miembros:*

1. *La máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá;*
2. *La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Salud Pública;*
3. *La o el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado;*
4. *La o el Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o su delegado; y,*
5. *La o el Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional o su delegado (...);*

Que, el artículo 181 del RGLOSNCP, dispone que “*La Subasta Inversa Corporativa es el procedimiento de régimen especial, que utilizarán las entidades contratantes que conforman la Red Pública Integral de Salud conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en el Reglamento General; (...) Una vez finalizado el procedimiento de selección se suscribirán los correspondientes convenios marco (...);*

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0136, de 29 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 409, de 3 de octubre de 2023, se expidió las reformas a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

Que, el artículo 217 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la conformación de la Comisión Técnica, que llevará a cabo el procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por subasta inversa corporativa;

Que, el numeral 6 del artículo 218 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina “*(...) 6. Recomendar mediante informe a la máxima autoridad o su delegado, la cancelación, la declaratoria de deserto del procedimiento o la adjudicación del procedimiento, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado. La recomendación de declaratoria de deserto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento. Además, elaborará, suscribirá y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, el informe por cada procedimiento de selección (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina “*(...) Los proveedores participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, aceptarán de manera digital y en línea, los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del fármaco o bien estratégico en salud y las condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en el pliego, a través del formulario electrónico de adhesión, hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento. Para el efecto, deberá dar un clic en el campo “Acepto Términos y Condiciones de Adhesión (...) La aceptación y adhesión digital y en línea, constituirá por sí misma la aceptación del proveedor respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de selección. Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán ingresar y presentar la documentación e información en el portal COMPRASPÚBLICAS que se haya solicitado en el pliego como requisito indispensable para la calificación de las ofertas (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Una vez finalizado el término para la adhesión, el SERCOP habilitará en cada procedimiento de selección a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y después participen de la puja o en la sesión de negociación según sea el caso*”;

Que, el artículo 234 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe “*(...) Una vez concluida la etapa de entrega y verificación de documentación, en caso de que el oferente cumpla con lo solicitado en los pliegos del procedimiento, la comisión técnica remitirá el informe de recomendación expresa de adjudicación a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución. En caso de que el o los oferentes no presenten la documentación correspondiente o no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica lo descalificará y mediante el respectivo informe, recomendará la declaratoria de deserto del procedimiento de selección a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución (...)*”;

Que, el artículo 236 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*(...) Previa recomendación de la comisión técnica, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá declarar deserto el procedimiento de selección de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Julio Neira Hanze como Director General, Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución de inicio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0315-R, de 28 de agosto de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la fecha, resolvió aprobar el pliego, cronograma y en consecuencia dispuso el inicio del procedimiento:

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO
SICM2-159-2022	DCI: ALPRAZOLAM - FORMA FARMACÉUTICA: SÓLIDO ORAL - CONCENTRACIÓN: 0,5 MG - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X BLÍSTER/RISTRA	0,042068

Que, en el artículo 2 de la Resolución antes señalada, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la fecha, resolvió conformar la Comisión Técnica según lo establecido en el artículo 217 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO”, de 09 de septiembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica manifestaron: “(...) En virtud de la normativa y los antecedentes previamente expuestos, en observancia al excesivo tiempo transcurrido y la variación de las necesidades de las unidades de salud que integran la RPIS, desde la fecha de publicación del proceso, resultaría ineficiente como inoportuno la continuidad de este, en tal sentido se concluye que, no es conveniente para los intereses nacionales e institucionales continuar con el proceso, en razón de lo cual, la Comisión Técnica por unanimidad, RECOMIENDA al Director General, Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, Lcdo. José Julio Neira Hanze, la DECLARATORIA DE DESIERTO Y EL ARCHIVO del proceso SICM2- 159-2022 correspondiente al DCI: ALPRAZOLAM – FORMA FARMACÉUTICA: SÓLIDO ORAL - CONCENTRACIÓN: 0,5 MG - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X BLÍSTER/RISTRA, de conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “(...) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...)”.

Que, mediante memorando No. SERCOP-CTSICM-2025-0046-M, de 17 de septiembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos SICM 2022, remitió al Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Contratación Pública, el informe de la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos –SICM 2022, procedimiento de selección de proveedores No. SICM2-159-2022, en el que se recomienda a la Máxima Autoridad del SERCOP, la declaratoria de desierto del procedimiento signado con el código No. SICM2-159-2022 para la incorporación del medicamento “DCI: ALPRAZOLAM - FORMA FARMACÉUTICA: SÓLIDO ORAL - CONCENTRACIÓN: 0,5 MG - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X BLÍSTER/RISTRA”, en el catálogo electrónico del portal de COMPRAS

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

PÚBLICAS;

Que, mediante sumilla inserta de 17 de septiembre de 2025, en el memorando Nro. SERCOP-CTSICM-2025-0046-M, de 17 de septiembre de 2025, el Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) se autoriza continuidad del procedimiento. Emitir los actos administrativos conforme a normativa legal vigente.”;

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSNCP, el artículo 172 del RGLOSNCP; y, del artículo 236 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de selección de proveedores de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos- SICM 2022, signado con el código No. SICM2-159-2022, para la incorporación del medicamento “DCI: ALPRAZOLAM - FORMA FARMACÉUTICA: SÓLIDO ORAL - CONCENTRACIÓN: 0,5 MG - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X BLÍSTER/RISTRA”, en el catálogo electrónico del portal de COMPRAS PÚBLICAS, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 236 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a esa fecha), “Informe de Recomendación de Desierto” de la Comisión Técnica y memorando Nro. SERCOP-CTSICM-2025-0046-M, de 17 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Disponer el archivo del procedimiento de selección de proveedores de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos - SICM 2022, signado con el código SICM2-159-2022, para la incorporación del medicamento “DCI: ALPRAZOLAM - FORMA FARMACÉUTICA: SÓLIDO ORAL - CONCENTRACIÓN: 0,5 MG - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X BLÍSTER/RISTRA”, en el catálogo electrónico del portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas se realicen las gestiones administrativas pertinentes para la publicación de la presente Resolución en el portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0134-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2025

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

Señora Magíster
Evelyn Denise Hidalgo Chávez
Presidenta de la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Sicm 2022

Señorita Magíster
Melannie Daniela Grijalva Isizan
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

mr/rq/lm